



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, allegado los títulos base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto la demandada canceló la totalidad de la obligación. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago. Cartago, Valle del Cauca, agosto 24 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 1º Ley 827/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00606-00**
Referencia: Ejecutivo Mínima cuantía (SS)
Demandante: Banco Comercial Av. Villas
Demandado: Fredi Alfonso Piñeros Cely
AUTO: 2011

Allegado el pagaré N° 5229733004290367 de fecha 25/10/21, base de la ejecución aquí adelantada, la solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose de los títulos valores con la anotación del pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por BANCO AV VILLAS en contra de FREDI ALFONSO PIÑEROS CELY C.C. 79.591.812, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado FREDI ALFONSO PIÑEROS CELY C.C. 79.591.812 identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20480817 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2058 de diciembre 02 de 2021, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: Disponer el levantamiento de embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado FREDI ALFONSO PIÑEROS CELY C.C. 79.591.812, identificado con matrícula-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

inmobiliaria 50N-20481115 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2059 de diciembre 02 de 2021, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que cancelen el embargo decretado.

CUARTO: Disponer el levantamiento de embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado FREDI ALFONSO PIÑEROS CELY C.C. 79.591.812, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1568057 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2057 de diciembre 02 de 2021, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que cancelen el embargo decretado.

QUINTO: Disponer el levantamiento de embargo y retención de todas las sumas de dinero, depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el demandado FREDI ALFONSO PIÑEROS CELY C.C. 79.591.812, en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO y BANCO SUDAMERIS.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2056 de diciembre 02 de 2021, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino a los gerentes de las citadas entidades, a fin de que cancelen el embargo decretado.

SEXTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias respectivas.

SEPTIMO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez